



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 331

-2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica

12 NOV 2018

VISTO: El Informe N° 307-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 960336 y N° Exp. 718087; Opinión Legal N° 181-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG; el Informe N° 277-2018/GOB.REG.HVCA/GRI; el Informe N° 703-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/RCQ; el Informe N° 059-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-JKTC; el Informe N° 058-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-JKTC; el Informe N° 1098-2018-GOB.REG.-HVCA/GRPPyAT-SGEPI; Informe Técnico N° 031-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI/MRCL, y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; y,

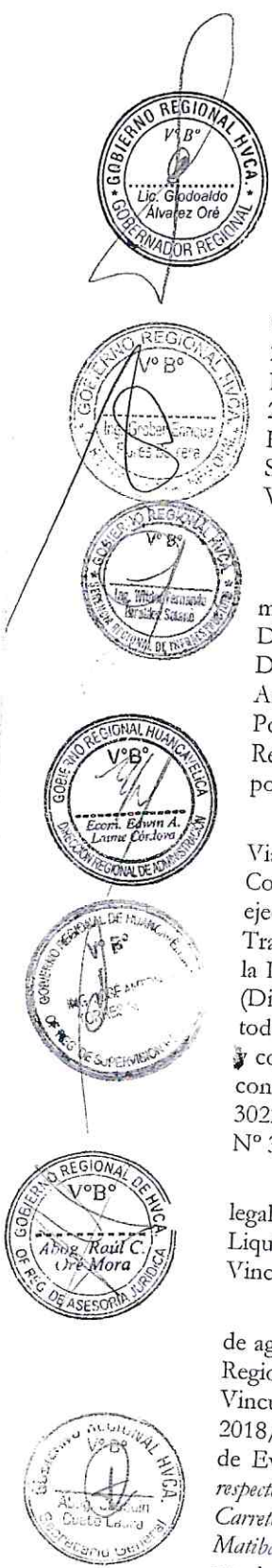
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio GM Vial, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 03-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 161-2016/ORA, de fecha 22 de agosto del 2016, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Departamental HV-109, Abra Acopalca – Wari – Trancapampa – Yananya – San Marcos de Rocchac – Matibamba – Emp. HV -101(Nueva Esperanza) en la Provincia de Tayacaja – Huancavelica”, por un monto total ascendente a la suma de S/ 19’679,484.77 (Diecinueve millones seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 77/100 soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por los Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con Carta N° 027-2018/CA de fecha 22 de agosto del 2018, el representante legal del Consorcio AIVI SAC, Sr. Cesar A. Baldeón Ramírez, solicita a la Oficina Regional de Supervisión Liquidación, el pronunciamiento respecto al expediente de consolidación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Informe N° 882-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 23 de agosto del 2018, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el pronunciamiento del Supervisor de Obra del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 a fin de que su despacho evalúe. Al respecto, con Informe N° 625-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/RCQ de fecha 03 de octubre del 2018, el Coordinador Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos, Ing. Rodolfo Cahua Quichca, concluye y recomienda: *Con respecto a la evaluación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Departamental HV-109, Abra Acopalca – Wari – Trancapampa – Yananya – San Marcos de Rocchac – Matibamba – Emp. HV -101(Nueva Esperanza) en la Provincia de Tayacaja – Huancavelica” recomienda su aprobación;*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 331 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 12 NOV 2018

Que, a través del Memorándum N° 1681-2018/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 09 de octubre del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, comunica al Director de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación la evaluación y aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para su conocimiento y remisión al Supervisor de Obra para su evaluación y aprobación en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto con Carta N° 35-2018/CA de fecha 15 de octubre del 2018, el representante legal del Consorcio AIVI SAC, Sr. Cesar A. Baldeón Ramírez, remite el pronunciamiento respecto al expediente adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra antes mencionada, adjuntando a dicho documento el Informe N° 35-2018/VHPC-SO/CONSUL mediante el cual el Supervisor de Obra otorga la opinión favorable y viabilidad de la solución planteada en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01;

Que, con Informe N° 1110-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 17 de octubre del 2018, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, remite el pronunciamiento referente al expediente adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 concluyendo lo siguiente: *El presupuesto del Adicional N° 01 alcanza la cifra de S/ 3'771,448.48 soles y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 alcanza la cifra de S/ 3'779,397.78 soles, existiendo una variación de S/ -7949.30 soles, dicha modificación es para garantizar el adecuado funcionamiento y lograr la finalidad del contrato, indicando que la incidencia es de -0.04% con respecto al presupuesto contratado, Contrato N° 161-2016/ORA ya que se trata de un Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por ser indispensable para cumplir con la finalidad del contrato suscrito para la ejecución de la obra;*

Que, asimismo con Informe N° 050-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JKTC de fecha 24 de octubre del 2018, el Ing. Juscel K. Torres Ccoyllar comunica las modificaciones en la fase de ejecución, señalando lo siguiente: *Las modificaciones planteadas en el expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento de la Carretera Departamental HV-109, Abra Acopalca - Wari - Trancapampa - Yananya - San Marcos de Rocchac - Matibamba - Emp. HV -101 (Nueva Esperanza) en la Provincia de Tayacaja - Huancavelica", no se modificó la concepción técnica del mismo. Como resultado del expediente técnico de obra se observa que el monto de inversión asciende a S/ 19'562,958.88 soles el cual refleja una variación de 12.43% respecto al P.I viable;*

Que, en ese entendido mediante Informe Técnico N° 031-2018/GOB.REGG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI-MRCL de fecha 29 de octubre del 2018, la Econ. Marissel Casto Limache, comunica al Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión la aprobación del Formato 01 del PIP "Mejoramiento de la Carretera Departamental HV-109, Abra Acopalca - Wari - Trancapampa - Yananya - San Marcos de Rocchac - Matibamba - Emp. HV -101 (Nueva Esperanza) en la Provincia de Tayacaja - Huancavelica", con Código Único de Inversiones N° 2193022 otorgando la aprobación del referido proyecto, ya que el PIP viable ha sufrido modificaciones de tipo no sustancial. Asimismo, con Informe N° 059-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-JKTC de fecha 31 de octubre del 2018, el Ing. Juscel K. Torres Ccoyllar, comunica el Registro de las modificaciones en la fase de ejecución de la obra antes mencionada, en el formato N° 01 en el Banco de Inversiones,

Que, a tal efecto, de conformidad con la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 - Directiva para la ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, se procede a realizar el Registro en el Banco de Inversiones del Formato N° 01 - Registros en la Fase de Ejecución para proyectos de Inversión;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 331 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

12 NOV 2018

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 277-20187GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 09 de noviembre del 2018, concluye lo siguiente: *Esta Gerencia recomienda la aprobación vía acto resolutivo del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra antes mencionada, teniendo en consideración las evaluaciones y opiniones efectuadas por el Supervisor de Obra, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Comisión de Evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad y no siendo necesario contar con la previsión presupuestal se concluye que el presupuesto reducido es de S/ -7,949.30 soles, con una incidencia del -0.04% con respecto al Contrato N° 161-2016-ORA;*

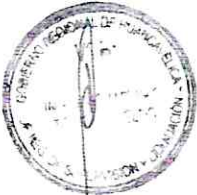
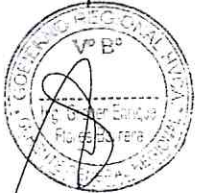
Que, también la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 181-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG de fecha 09 de noviembre del 2018, conforme a los argumentos legales en ella expuestos, concluye que es factible aprobar la Prestación del Adicional N° 01 por el monto de S/ 3'771,448.48 y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 3'779,397.78 lo cual refleja una incidencia de 0.04% del monto contractual, precisando que los cálculos realizados son competencia del área usuaria como dependencia técnica, bajo responsabilidad;

Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el Artículo 34° numeral 34.1 establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El numeral 34.2 señala: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje" y en el numeral 34.3 precisa lo siguiente: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) por ciento del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";*

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el Artículo 175° prescribe: *"Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión o quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;*

Que, en virtud de los artículos citados, una vez perfeccionado el Contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de la prestación adicional y deductivo de obra;

Que, al respecto es importante precisar que la potestad de aprobar adicionales y deductivos responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "Clausulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 331 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 12 NOV 2018

derecho público – como es el régimen de Contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, como se advierte, la potestad de aprobar adicionales y deductivos, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. Asimismo, sustentada en la necesidad corresponde al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución;

Que, estando al pronunciamiento técnico emitido por el Ing. Víctor Ponce Carhuamaca - Supervisor de Obra, así como de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1110-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 277-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, resulta factible aprobar la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 3,771,448.48 (Tres millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 48/100 soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 3'779,397.78 (Tres millones setecientos setenta y nueve mil trescientos noventa y siete con 78/100), resultando un monto negativo de -7,949.30 como saldo a favor de la Entidad y que representa una incidencia de -0.04% respecto al monto del contrato de ejecución, por lo que deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional de la Obra N° 01 hasta por la suma de S/ 3'771,448.48 (Tres millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 48/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 3'779,397.78 (Tres millones setecientos setenta y nueve mil trescientos noventa y siete con 78/100 soles), que resulta el monto negativo S/ -7,949.30 (Siete mil novecientos cuarenta y nueve con 30/100 soles), equivalente a -0.04% respecto al monto del contrato de ejecución, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental HV-109, Abra Acopalca – Wari – Trancapampa – Yananya – San Marcos de Rocchac – Matibamba – Emp. HV -101(Nueva Esperanza) en la Provincia de Tayacaja – Huancavelica", conforme a los fundamentos expuestos en la Opinión Legal N° 181-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG e Informe N° 277-2018/GOB.REG.HVCA/GRI.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N° 161-2016/ORAJ, de fecha 22 de agosto del 2016, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa por deficiencias y/u omisiones incurridas contra quienes dieron lugar al desarrollo del Expediente Técnico Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 331 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 12 NOV 2018

para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental HV-109, Abra Acopalca - Wari - Trancapampa - Yananya - San Marcos de Rocchac - Matibamba - Emp. HV -101(Nueva Esperanza) en la Provincia de Tayacaja - Huancavelica".

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio GM Vial y al Consorcio AIVI SAC - Supervisor de Obra, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Glodoaldo Alvarez Ore
Lic. Glodoaldo Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL

